



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE TENENCIA
47.001.31.53.005.2022.00182.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de terminación por pago de los cánones vencidos presentada por la parte demandante de este proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FABIÁN JOSÉ TORRES PALACIO**.

II. CONSIDERACIONES

Este proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, se profirió auto que admitió la demanda el 21 de noviembre de 2022, y el 17 de enero de 2023, la parte actora presentó constancia sobre la notificación de su contraparte.

En este estado procesal, concurre la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago de los cánones en mora.

La figura de la terminación por el pago de las cuotas en mora se encuentra contemplada en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará

terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Nótese que la norma en comento se encuentra ubicada al interior de los procesos de ejecución. Entonces, como quiera que este asunto es un verbal de restitución de tenencia, la disposición en comento no resulta aplicable.

Así las cosas, como quiera que dentro de los procesos verbales las únicas causas de terminación anormal del proceso se contraen a la transacción, conciliación, desistimiento y desistimiento tácito, no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante. Lo anterior sin perjuicio que pueda acudir a cualquiera de las formas anunciadas para lograr el cometido perseguido.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE

1. No acceder a la terminación por pago en este proceso **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **FABIÁN JOSÉ TORRES PALACIO**, acorde con lo expuesto.

2. Advertir a la parte demandante que queda en libertad de acudir a cualquiera de los medios anormales de terminación del proceso que contempla el estatuto de los ritos civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title of the judge.

DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA